



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

17 de enero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información de cómo llenar el cuestionario clasificatorio del grado de riesgo para un establecimiento.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado sugirió al particular que para el llenado del cuestionario seleccionara la actividad que más se asemejara al giro mercantil especificado en su aviso de funcionamiento de su establecimiento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque que la respuesta del sujeto obligado no atendía lo solicitado, toda vez que fue una sugerencia y no una respuesta precisa y certera.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia porque en alcance de respuesta el sujeto obligado remitió manifestó su incompetencia para conocer de lo petitionado y remitió la solicitud del particular ante la Alcaldía Venustiano Carranza, el cual del estudio realizado por este Instituto si es competente para conocer de lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Cuestionario, clasificatorio, riesgo, protección, civil y establecimiento.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7054/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163223000763**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** lo siguiente:

“En relación al cuestionario clasificatorio del grado de riesgo ubicado en la pagina de internet <https://tramites.cdmx.gob.mx/proteccion-civil-programas-internos/public/> y referido en la ley de gestión integral de riesgos y protección civil vigente en su artículo 2 fracción XV BIS. Solicito información para saber cual Actividad Económica (catálogo SCIAN) delas que aparecen ahí, es compatible y debo seleccionar para el correcto llenado del cuestionario, si mi establecimiento mercantil tiene en su certificado único de zonificación de uso del suelo y en mi aviso de funcionamiento para establecimientos mercantiles de bajo impacto el uso y giro manifestado respectivamente de: VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS.

Pido respetuosamente, con base en el principio de BUENA FE que rige el procedimiento administrativo, me respondan a la brevedad posible y de ser factible, sin referirme a otra autoridad y sin excusa de falta de atribuciones para responder la presente solicitud, ya que la SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL ES LA RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN EL QUE LOS CIUDADANO ACCEDEMOS AL CUESTIONARIO CLASIFICATORIO DEL GRADO DEL

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

RIESGO, no omito mencionar que, cada minuto que me vea impedido para llenar el cuestionario referido me ubica en estado de Indefensión ante una eventual verificación y probable sanción por el probable incumplimiento de mis obligaciones. Lo anterior toda vez que en las Actividades Económicas (catálogo SCIAN) contenidas en el cuestionario clasificatorio del grado de riesgo NO SE COMTEMPLAN NI EL USO DE SUELO: VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS; NI TODOS LOS USOS DEL SUELO QUE SE PERMITEN EN EL INMUEBLE DE MI ESTABLECIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DEL USO DE SUELO; NI LA TOTALIDAD DE LOS USOS DEL SUELO DE LA TABLA DE USOS DEL SUELO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DEL DISTRITO FEDERAL, de fecha de enero de 2005 y VIGENTE a la fecha.

De antemano agradezco la atención prestada a la presente solicitud, con la confianza de que esta administración del Gobierno de la Ciudad de México atenderá debidamente mi solicitud ya que desde la titularidad de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y ahora el lic. Martí Batres Guadarrama han dirigido la administración pública de la Ciudad de México con estricto apego a la legalidad y garantizando los derechos de los ciudadanos entre otros el derecho constitucional a la BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. MUCHAS GRACIAS.” (sic)

Datos complementarios: ADJUNTO USOS DEL SUELO CONTENIDOS EN CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO QUE DETALLAS LOS USOS DEL SUELO PERMITIDOS EN EL INMUEBLE DE MI ESTABLECIMIENTO PARA EJEMPLIFICAR GRAFICAMENTE LAS AUSENCIAS DEL USO DE SUELO DE VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS Y DE MUCHOS MAS EN LA PLATAFORMA DEL CUESTIONARIO CALSIFICATORIO DEL GRADO DEL RIESGO.

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, la persona particular adjuntó a su solicitud de información un documento que señala lo siguiente:

“USOS DEL SUELO

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

Habitacional Unifamiliar, Habitacional Plurifamiliar, Carnicerías, pollerías, recauderías, lecherías, venta de lácteos, embutidos, salchichonería, rosticerías, tamalerías y similares; bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, paletterías, neverías y dulcerías, Minisúperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas', Artículos para fiestas, estauquillos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de tetras y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tlapalerías, mercerías y florerías; venta de ataúdes; expendios de pan y venta de productos manufacturados, Ferreterías, material eléctrico, vidrierías y mueblerías, Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina, Venta de vehículos, refaccionarias, y accesorios con instalación, Mercados, bazar, Tiendas de materiales de construcción: tablaroca, material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y azulejo, Madererías, materiales de construcción, venta y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava, arena, varilla, Consultorios para: odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos, Oficinas para alquiler y venta de: bienes raíces, sitios para filmación, espectáculos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; renta de vehículos y agencia automotriz, Oficinas y despachos: servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal, Garitas y casetas de vigilancia, Guarderías, jardines de niños escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles), Capacitación técnica y de oficios: academias de belleza, idiomas, contabilidad, computación, manejo, danza, teatro, música y bellas artes; gimnasios, centros de adiestramiento en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación, pesas y similares, Bibliotecas, hemerotecas; ludotecas, centros comunitarios y culturales, Salones para fiestas infantiles, Jardines para fiestas, Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas, Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sastrerías en general; estudios fotográficos; lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de Internet; reparación y mantenimiento de bicicletas; teléfonos celulares, relojes y joyería; de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión, cómputo y video; tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiladuría, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general, Agencias de correos, telégrafos y teléfonos, Servicios de jardinería; lavado y teñido de alfombras, cortinas y muebles, Sanitarios y baños públicos, Salas de masaje, spa, camas de bronceado y baño

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

sauna, Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio, Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño, Servicio de mu danzas, servicio de grúas para vehículos, Estacionamientos públicos, privados y pensiones (sólo se permitirán en planta baja en la zonificación H y subterráneos en EA y Ay), Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general, talleres de soldadura; tapicería de automóviles y camiones, talleres de reparación de autoestéreos y equipos de cómputo, Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación del vehículo y autolavados mecanizados y manual, servicio de alineamiento y balanceo, Talleres automotrices y de motocicletas; reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, lubricación, mofles y convertidores catalíticos, Producción artesanal y microindustrial de alimentos (tortillerías, panaderías); confección de prendas de vestir; confección de otros artículos textiles a partir de telas cuero y piel; producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería; producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo; producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales; envasado de aguas purificadas o de manantial, producción de velas y jabones, Edición e impresión de periódicos, revistas, libros y similares, corrección de estilo y composición tipográfica, encuadernación, producción de fotograbados, clichés, placas topográficas, placas de offset y Litografía, sellos metálicos y goma, materiales para fotocomposición a nivel microindustrial o artesanal, fotolito, Producción de articulas de hule y plástico por extrusión e inyección (moldeo y soplado), Herrerías, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, Lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas metálicas, cancelarías, torno y suajados, Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial, Producción de artículos de higiene, para el cuidado personal y del hogar, Producción reproducción y distribución de bienes audiovisuales, Estaciones y sub-estaciones eléctricas, Estaciones de bombeo, cárcamo, tanques y depósitos de agua, Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo al proyecto), 1_ Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos, 3_ La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica en el Programa Parcial "La Merced", ya que cuenta con normatividad específica."

II. Prevención. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

SGIRPPC/DEAJ/UT/698/2023, de misma fecha de notificación, emitido por la Unidad de Transparencia, previno al particular en los términos siguientes:

[...]

Para mejor proveer y a efecto de dar puntual respuesta a su solicitud de información pública **se requiere que indique qué venta de productos manufacturados se refiere**. Usted cuenta con un plazo de 10 días hábiles para atender el presente requerimiento en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia; en caso de no hacerlo su solicitud será tomada **por no presentada** y tendrá que ingresar una nueva solicitud. En el siguiente link electrónico puede consultar un video tutorial que le indicará los pasos necesarios para atender la prevención en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://www.youtube.com/watch?v=FNwoLUml3ql>

[...]"

III. Desahogo de prevención. El uno de noviembre de dos mil veintitrés, el particular desahogó la prevención que le fue formulada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

[...]

Con todo respeto para el servidor público que elaboro la prevención contenida en el oficio SGIRPC/DEAJ/UT/698/2023 quien, por cierto, omitió plasmar su nombre y cargo, la solicitud presentada es clara, precisa y cumple con todos los requisitos que la Ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México señala. Sin embargo y con la intención de colaborar con la autoridad manifiesto de buena fe que: Solicito información para saber cual Actividad Económica (catálogo SCIAN) delas que aparecen ahí, es compatible y debo seleccionar para el correcto llenado del cuestionario, si mi establecimiento mercantil tiene en su certificado único de zonificación de uso del suelo y en mi aviso de funcionamiento para establecimientos mercantiles de bajo impacto el uso y giro manifestado respectivamente de: VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS. Adjunto el significado que la Real Academia de la Lengua precisa en el concepto Manufacturado: "fabricado con medios mecánicos" que esta conjugado en participio

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

y que se consulta en la liga: <https://dle.rae.es/manufacturar>. La intención del suscrito es cumplir con principio de precisión que rige el procedimiento administrativo señalado en la Ley del mismo nombre para la Ciudad de México, en el llenado del cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo que la Secretaria de gestión integral de riesgo y protección civil de la Ciudad de México, elaboro y opera, lo anterior toda vez que en el Certificado de Zonificación de Uso del suelo que adjunte en imagen en la solicitud, no coincide con ninguna actividad que el cuestionario despliega y de las opciones que el cuestionario ofrece ninguna coincide con la actividad económica que realizo, seleccionar alguna seria incumplir el principio de precisión referido. Si se me permite opinar, mi sugerencia seria AGREGAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS AL CUESTIONARIO. Por ultimo y agradeciendo me den una respuesta que respete mi constitucional derecho a la Buena Administración Publica que esta administración del Gobierno de la Ciudad de México , cuyo titular Lic. Martí Batres Guadarrama, ha demostrado garantizar, agrego que ME REFIERO A LA VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN GENERAL QUE DEPENDIENDO DE LA TEMPORADA Y ESTRATEGIA COMERCIAL QUE ESTE CIUDADANO DETERMINE EN SU POLÍTICA DE VENTA COMERCIALIZA. muchas gracias por su atención.
[...]"

Asimismo, la persona particular adjuntó a su desahogo de prevención las siguientes imágenes contenidas en formato PDF:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

Diccionario de la lengua española · Edición del Tricentenario · Actualización 2022 · RAE.es

Consulta posible gracias al compromiso con la cultura de la Fundación "la Caixa"

per palabras

manufacturar

De *manufactura*.

l. tr. Fabricar con medios mecánicos.

Conjugación de **manufacturar**

| FORMAS NO PERSONALES | |
|----------------------|----------------|
| INFINITIVO | GERUNDIO |
| manufacturar | manufacturando |

PARTICIPIO

manufacturado

INDICATIVO

Edición del Tricentenario

Guía de consulta

Modo de cita

UNIDRAE

Consultas lingüísticas

Actualización 2022

Palabra del día

recuerdo

miércoles, 1 de noviembre de 2023

Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

| |
|---|
| <p>ZONIFICACIÓN</p> <p>Se Certifica, que de acuerdo con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DEL DISTRITO FEDERAL, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2005, para efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio inmueble de referencia le aplica las zonificaciones: HC/3/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre. Z: Lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá). Superficie Máxima de Construcción: 535.72 m². La superficie máxima permitida para el aprovechamiento de COMERCIO, ÚNICAMENTE permitida en planta baja es: 178.57 m².</p> <p>USOS DEL SUELO</p> <p>Habitacional Unifamiliar, Habitacional Plurifamiliar, Carnicerías, pollerías, recauderías, lecherías, venta de lácteos, embutidos, salchichonería, rosticerías, tamalerías y similares; bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, paletterías, neverías y dulcerías, Minisúperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, Artículos para fiestas, estaquillos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, papelerías, mercerías y florerías; venta de ataúdes; expendios de pan y venta de productos manufacturados. Ferreterías, material eléctrico, vidrierías y mueblerías, Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina, Venta de vehículos, refaccionarias, y accesorios con instalación, Mercados, bazar, Tiendas de materiales de construcción: tablaroca, material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y azulejo, Madererías, materiales de construcción, venta y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava, arena, varilla, Consultorios para: odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos, Oficinas para alquiler y venta de: bienes raíces, sitios para filmación, espectáculos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; renta de vehículos y agencia automotriz, Oficinas y</p> |
|---|

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

IV. Respuesta a la solicitud. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del oficio número SGIRPC/DGAR/3553/2023, de fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Análisis de Riesgos, el cual señala lo siguiente:

[...]

Me refiero a sus correos de 23 de octubre y de 3 de noviembre, ambos de 2023, mediante los cuales pide a esta Dirección General que se dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAD de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de **Folio Único SISAI-PNT 090163223000763**, en la que el solicitante pidió lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Adicionalmente, derivado de la prevención que le fue realizada por la Unidad de Transparencia, el peticionario aclaró su solicitud inicial en los siguientes términos:

*"...Por último y agradeciendo me den una respuesta que respete mi constitucional derecho a la Buena Administración Pública que esta administración del Gobierno de la Ciudad de México, cuyo titular Lic. Martí Batres Guadarrama, ha demostrado garantizar, agrego que **ME REFIERO A LA VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN GENERAL QUE DEPENDIENDO DE LA TEMPORADA Y ESTRATEGIA COMERCIAL QUE ESTE CIUDADANO DETERMINE EN SU POLITICA DE VENTA COMERCIALIZA...**"(sic)*

Al respecto y atendiendo en su totalidad los elementos proporcionados por el interesado, particularmente el señalamiento de que su actividad comercial es **"...LA VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN GENERAL QUE DEPENDIENDO DE LA TEMPORADA Y ESTRATEGIA COMERCIAL QUE ESTE CIUDADANO DETERMINE EN SU POLÍTICA DE VENTA COMERCIALIZA..."**, se sugiere que para el llenado del cuestionario clasificatorio de riesgo seleccione del catálogo SCIAN (Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México SCIAN 2023), la actividad que más se asemeje al giro mercantil especificado en su aviso de funcionamiento.

[...]"

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

V. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La respuesta dada por Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, sujeto obligado, no atiende mi solicitud, toda vez que hace una sugerencia para que este ciudadano elija a su criterio sin que sea el poseedor de la información pública solicitada. El sujeto Obligado con la respuesta otorgada no cumple con los principios de máxima publicidad, legalidad, certeza y transparencia que deben regir su funcionamiento además de no garantizar el derecho constitucional a la buena administración contenido en la Constitución política de la Ciudad de México.

El sujeto obligado debe responder con precisión y certeza , ya que el suscrito desahogo en tiempo y forma la prevención recibida en función de que es esa autoridad la que posee la información pública solicitada por ser ella quien tiene las facultades legales para elaborar, diseñar, modificar y difundir toda información pública inherente al cuestionario clasificatorio del grado de riesgo, por lo anterior reitero mi solicitud de información pública para saber cual Actividad Económica (catálogo SCIAN) de las que despliega el cuestionario clasificatorio del grado de riesgo ubicado en la pagina de internet <https://tramites.cdmx.gob.mx/proteccion-civil-programas-internos/public/> y referido en la ley de gestión integral de riesgos y protección civil vigente en su artículo 2 fracción XV BIS, es compatible y debo seleccionar para el correcto llenado del cuestionario, si mi establecimiento mercantil tiene en su certificado único de zonificación de uso del suelo y en mi aviso de funcionamiento para establecimientos mercantiles de bajo impacto el uso y giro manifestado respectivamente de: VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS.

No omito mencionar que el suscrito no solicita una sugerencia, si no que se de respuesta a la solicitud precisada, ya que al no cumplir con el correcto llenado del cuestionario clasificatorio del grado de riesgo, este ciudadano además de incumplir sus obligaciones, se expone a sanciones o en peores casos a extorsiones por presuntos servidores públicos de la Alcaldía y se queda en estado de indefensión ante cualquier procedimiento legal que se inicie por no poder acreditar de manera documental el cumplimiento de esa obligación.

agradezco de antemano la atención prestada..” (sic)

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

VI. Turno. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7054/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VII. Admisión. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7054/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. Comunicación del sujeto obligado. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

- A)** Oficio número SGIRPC/DGAR/3293/2023, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Análisis de Riesgos y dirigido al particular, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

Ahora bien, de conformidad con lo previsto por los artículos 16 y 19 fracción XI, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en relación con el 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es facultad exclusiva de las alcaldías, recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, por disposición del mencionado artículo 54, segundo párrafo, del reglamento de la mencionada Ley de Gestión Integral de Riesgos, las alcaldías están facultadas para proporcionar asesoría técnica y gratuita para la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil, a los poseedores, propietarios o responsables de establecimiento o de inmuebles de mediano y bajo riesgo, en tanto que los declarados como de alto riesgo competen a esta dependencia.

Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes y en razón de que el aviso de funcionamiento señala a su establecimiento como de bajo impacto y se ubica en la Alcaldía Venustiano Carranza, su solicitud se turnó a dicha demarcación territorial (se anexa comprobante de remisión vía correo electrónico), cuya unidad de transparencia, en términos de lo previsto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está facultada para proporcionarle información sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

A lo antes apuntado debe agregarse que, en términos de lo ordenado por el artículo 2 fracción XLIII, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, la Plataforma Digital para el registro del Programa Interno de Protección Civil es una base de datos dinámica en conjunto entre las Alcaldías y esta dependencia, es decir, su operación no corresponde exclusivamente a esta dependencia, razón adicional para reiterar que es la alcaldía la autoridad que podría brindarle mayor información o una más adecuada asesoría, una vez que cuente con los elementos necesarios.
[...].

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

B) Impresión de correo electrónico de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado a la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante el cual remitió la solicitud del particular para su atención correspondiente.

IX. Alegatos. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SGIRPC/DGAR/3924/2023, de fecha cuatro de diciembre del presente, suscrito por el Director General de Análisis de Riesgos, mediante el cual informó que había emitido un alcance de respuesta, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia. Por lo anterior, adjuntó los documentos previamente descritos en el numeral que precede de la presente resolución.

X. Primer alcance de respuesta. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió copia del correo electrónico que el sujeto obligado notificó al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual informó que su solicitud había sido remitida a la Alcaldía Venustiano Carranza para su atención correspondiente, por lo que adjuntó la impresión del correo descrito en el inciso **B)** del numeral **VI** de la presente resolución.

XI. Segundo alcance de respuesta. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió copia del correo electrónico que el sujeto obligado notificó al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual remitió el oficio número SGIRPC/DGAR/3293/2023, previamente descrito en el inciso **A)** del numeral **VI** de la presente resolución.

XII. Cierre. El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

“[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en medio electrónico, en relación con el cuestionario clasificatorio del grado de riesgo ubicado en la página de Internet <https://tramites.cdmx.gob.mx/proteccion-civil-programas-internos/public/> y referido en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

Información para saber cuál Actividad Económica (catálogo SCIAN) de las que aparecen ahí, es compatible y debe de seleccionar para el correcto llenado del cuestionario, si su establecimiento mercantil tiene en su aviso de funcionamiento para establecimientos mercantiles de **bajo impacto** el uso y giro manifestado respectivamente de “venta de productos manufacturados” comerciales y de temporada.

Lo anterior, toda vez que, en su Certificado de Zonificación de Uso del suelo y en el todavía vigente Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza del Distrito Federal, ningún uso de suelo coincide con la actividad económica que realiza en su inmueble.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Análisis de Riesgos sugirió al particular que para el llenado del cuestionario seleccionara la actividad que más se asemejara al giro mercantil especificado en su aviso de funcionamiento.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló que la respuesta del sujeto obligado no atendía lo solicitado, toda vez que fue una sugerencia y no una respuesta precisa y certera.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual manifestó su incompetencia para conocer de lo petitionado y remitió la solicitud del particular ante la Alcaldía Venustiano Carranza, ya que advirtió que el establecimiento es de esa demarcación a partir de lo señalado por el particular en su solicitud y debido a que este señaló que es de **bajo impacto**; lo anterior, de conformidad con el artículo 54, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el cual establece que las alcaldías están facultadas para proporcionar asesoría técnica y

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

gratuita para la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil, a los poseedores, propietarios o responsables de establecimientos de mediano y **bajo riesgo**, en tanto que los declarados como de alto riesgo competen a la propia Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

Al respecto, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

[...]

XV Bis) Cuestionario clasificatorio del nivel de riesgo: herramienta electrónica que determina, previo llenado de información básica, el grado de riesgo de un establecimiento mercantil o industrial;

[...]

XLVIII) Programa Interno: Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre;

[...]

Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

[...]

IV. Establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, por parte de la persona propietaria, poseedora o representante legal, cuya vigencia será de 5 años;

[...].”

Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México señala:

[...]

Artículo 54. La Secretaría proporcionará asesoría técnica de manera gratuita para la elaboración de los Programas Internos a las personas poseedoras, propietarias o

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

responsables de establecimiento o de inmuebles declarados como de alto riesgo, así como a los inmuebles destinados al servicio público.

Los de bajo, mediano riesgo y los demás no previstos, serán atendidos por las Alcaldías correspondientes.
[...].”

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- El cuestionario clasificatorio del nivel de riesgo es una herramienta electrónica que determina, previo llenado de información básica, **el grado de riesgo** de un establecimiento mercantil o industrial.
- El Programa Interno es un programa de protección civil de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, **establecimiento**, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre
- Existen Programas Internos para los establecimientos mercantiles de bajo, mediano y alto riesgo.
- La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil proporcionará asesoría técnica de manera gratuita para la elaboración de los Programas Internos a las personas poseedoras, propietarias o responsables de establecimientos o de inmuebles declarados como de **alto riesgo y a las Alcaldías les corresponde atender los de bajo y mediano riesgo.**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

De acuerdo con lo anterior, se advierte que **la Alcaldía Venustiano Carranza es el competente para conocer de lo solicitado por el particular debido a que el establecimiento del que se requiere información es de bajo riesgo.**

Respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]”

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprende que cuando los sujetos obligados sean incompetentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo al particular y remitir su petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el presente caso, **en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió** lo señalado en el artículo 200 de la Ley de la materia, así como el numeral 10, fracción VII los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que **remitió su solicitud ante la Alcaldía Venustiano Carranza, cumpliendo así con el procedimiento establecido.**

En consecuencia, es claro que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a través del alcance a su respuesta original, **remitió la solicitud al sujeto obligado competente**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO.**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7054/2023

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.